

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		1 de 23

ACUERDO No. 004 de 2021
(abril 22 de 2021)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”

La Junta Directiva de LA E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Yarumal, en uso de sus facultades legales, especialmente de las consagradas en la Constitución Política, en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario decreto 1876 de 1994, Ley 1438 de 2011 y la Resolución Ministerial No. 5185 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL- ANTIOQUIA, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que los artículos 209 y 267 de la Constitución Política establecen respectivamente que:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

*"Artículo 267:
(...)*

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado Incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales."

Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, el cual en principio se encuentra previsto en el artículo 80 de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 195 ordinal 6 de la ley 100 de 1993 refiriéndose a las Empresas Sociales del Estado preceptúa que *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación pública"*.

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		2 de 23

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la Junta Directiva de la E.S.E. había aprobado el acuerdo No. 014 de 2007, el cual debe ser ajustado en los términos previstos en la Resolución No. 5185 de 2013 a través de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social fijó los lineamientos a las Empresas Sociales del Estado a tener en cuenta en la adopción de sus estatutos contractuales.

Que la Junta Directiva es competente para aprobar el estatuto contractual de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Yarumal.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente acuerdo tiene como objeto establecer los principios, reglas, formas de contratación y procedimientos que regirán la actividad contractual en la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Yarumal.

ARTÍCULO 2. NORMAS APLICABLES: La actividad contractual de LA E.S.E. observará los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así mismo se sujetará a las normas del presente Acuerdo y en lo no previsto a las normas de derecho privado esto es, a las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: Los principios que regirán las actuaciones contractuales de LA E.S.E. serán:

PRINCIPIO	DESCRIPCION	MATERIALIZACIÓN
SELECCIÓN OBJETIVA	Es una obligación de la E.S.E., respecto de todos los procesos y procedimientos contractuales, la escogencia de los contratistas de forma objetiva conforme a los procedimientos previstos en los estatutos y en el presente manual, esto es que en ningún caso la selección del contratista puede ser subjetiva o teniendo en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.	A través de la materialización de la escogencia de la mejor propuesta para la entidad



ACUERDO No. 004 de 2021

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”

CODIGO:	VERSION	Página
	01	3 de 23

IGUALDAD	LA E.S.E. dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones afirmativas establecidas por el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a LA E.S.E. y a los fines que ella pretende realizar mediante su actividad contractual	Evaluando de manera clara frente a las condiciones establecidas a cada uno de los proponentes
ECONOMÍA	El proceso de contratación sólo tendrá las etapas estrictamente necesarias para alcanzar su objetivo	Procesos claros en el manual de contratación que impidan dilaciones injustificadas en el desarrollo de los mismos.
CELERIDAD	No se tendrán dilaciones ni prorrogas injustificadas en los términos y trámites de los diferentes procesos	Procesos abreviados que garanticen la totalidad de los principios del artículo 209 constitucional
IMPARCIALIDAD	El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que su finalidad es asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general ninguna clase de motivación subjetiva que no corresponda al interés general.	Otorgando garantías en igualdad de oportunidades y condiciones a los potenciales proponentes
TRANSPARENCIA	En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración salvo reserva legal.	A través de la publicidad y el derecho de contradicción de los informes y actuaciones surgidos dentro del proceso, así como la libre concurrencia e igualdad de oportunidades para quienes intervengan en él
PUBLICIDAD	LA E.S.E. dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones de su actividad contractual mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones realizadas a través de los medios que determinen el presente manual.	Publicar los procesos, de acuerdo a su cuantía a través de uno de los siguientes aplicativos, según corresponda: 1. Página Web de la ESE 2. A través del portal de contratación - SECOP www.colombiacompra.gov.co 3. Sistema de compra electrónica, para el suministro de insumos de medicamentos y material médico quirúrgico

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		4 de 23

ARTICULO 4. DE LA DELEGACION: El Gerente de la entidad podrá delegar en los empleados del Nivel Directivo la potestad contractual, total o parcialmente de conformidad con las reglas previstas en el artículo 211 de la Constitución Política y la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE CONTRATACIÓN: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de LA E.S.E. en consecuencia podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

No obstante, lo anterior, requiere aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos de:

- compra, venta o cesión, permuta y donación de inmuebles,
- empréstitos incluidos prestamos de tesorería,
- revisoría fiscal,
- fiducia (encargos fiduciarios derivados de venta de activos),
- constitución de sociedades,
- adquisición, venta de títulos valores y
- cuando la cuantía del contrato supere los 5.000 SMLMV, siempre que no tenga que ver con la prestación del servicio de salud a través de aseguradoras del sistema general de seguridad social en salud, riesgos laborales y entidades exceptuadas; para los cuales no tendrán que pedir autorización a la junta independientemente de la cuantía.

Según su objeto estos pueden ser:

- a. **OBRA:** Es aquel que celebra LA E.S.E. para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles.
- b. **CONSULTORÍA:** Es aquel que se refiere a estudios requeridos para programas o proyectos específicos, diseño o asesoría técnica; es también contrato de consultoría la interventoría.
- c. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** son aquellos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas pues se trata de actividades donde predomina el factor intelectual.
- d. **ARRENDAMIENTO:** Es aquel en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce un precio determinado.
- e. **EMPRÉSTITO:** Tiene por objeto proveer a LA E.S.E. HOSPITAL San Juan de Dios de Yarumal de recursos en Moneda Nacional o Extranjera, con plazo para el pago o aquel mediante el cual LA E.S.E. actúa como deudor solidario o garante de pago. El contrato de Empréstito de LA E.S.E. HOSPITAL San Juan de Dios de Yarumal, se regirá por las disposiciones especiales que lo regulen.

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		5 de 23

El contrato de Empréstito que celebre la E.S.E necesitará siempre de la previa aprobación y del régimen de facultades que le otorgue al Gerente la Junta Directiva.

f. **MANDATO:** Es aquel en el que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

g. **FIDUCIA:** Es el negocio jurídico en virtud del cual se refiere uno o más bienes a una persona, con el encargo de que los administre o enajene y con el producto de su actividad cumpla una finalidad establecida por el fiduciante en su favor o en beneficio de un tercero.

h. **CONTRATACIÓN EXTERNA (OUTSOURCING):** Es aquel celebrado entre LA E.S.E. y un productor independiente, que según las modalidades proporciona las materias primas, los modelos, diseños o servicios y mantiene un control sobre el producto o servicio y no sobre los medios, sistemas o técnicas de producción.

ARTÍCULO 6. COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Se conforma el comité de contratación para la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Yarumal el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- Subgerente Administrativo y Financiero,
- Subgerente Científico,
- Técnico (almacén) o quien haga sus veces,
- Técnico (presupuesto) o quien haga sus veces,
- Químico farmacéutico
- Abogado asesor de la institución cuando se requiera

ARTÍCULO 7. CONTROL SOCIAL: LA E.S.E. en virtud del principio de participación y control social convocará a través del SECOP entre Otros, a las veedurías ciudadanas en los procesos de convocatoria pública para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso haciendo las recomendaciones escritas y oportunas ante LA E.S.E. que ejecuta el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO 8. PUBLICIDAD: LA E.S.E. será responsable de garantizar publicidad de todos documentos y actos administrativos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

Parágrafo. La publicación electrónica de los documentos y actos administrativos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		6 de 23

CAPITULO II. DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: LA E.S.E. debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, LA E.S.E. debe señalar la necesidad, el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales LA E.S.E. pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual iniciará el Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: LA E.S.E. puede actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando:

- (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos
- (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios;
- (iii) excluir obras bienes y/o servicios; o
- (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. LA E.S.E. debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

CAPITULO III DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 12. DEBER DE ANÁLISIS. LA E.S.E. debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. LA E.S.E. debe dejar constancia de este análisis en el estudio de oportunidad y/o plan anual de adquisiciones.

ARTÍCULO 13. ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD. Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la iniciación de cualquiera de las formas de contratación previstas en este estatuto y para la elaboración del proyecto de términos de condiciones para tramitar los procesos de contratación de LA E.S.E. de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la ESE.

El estudio previo debe contener por lo menos:

- a. La descripción de la necesidad que la ESE estatal pretende satisfacer con la contratación.

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		7 de 23

- b. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución en caso de requerirse; cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c. Señalamiento de la modalidad de selección porque se opta y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- e. Los criterios para la selección de la oferta más favorable, en caso que se requiera.
- f. El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.
- g. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas.
- h. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

PARÁGRAFO 2. El estudio de oportunidad y necesidad deberá ser elaborado de manera previa a todas las formas de contratación que prevé este estatuto de contratación, salvo para las órdenes de compra y/o suministro, servicio u obra, para las adquisiciones realizadas por medios electrónicos (subasta inversa), el plan Anual de Adquisiciones acompañado de su estudio previo hará sus veces.

ARTÍCULO 14. AVISO DE CONVOCATORIA. El aviso para participar en un Proceso de Convocatoria pública debe contener la siguiente información.

- a. El nombre y dirección de la ESE
- b. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la ESE atenderá a los interesados en la convocatoria pública, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
- c. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
- d. La modalidad de selección del contratista.
- e. El plazo estimado del contrato.

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		01
		Página
		8 de 23

- f. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma
- g. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.
- h. El Cronograma del proceso.
- i. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de contratación directa y por medios electrónicos, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria.

ARTÍCULO 15. TERMINOS DE CONDICIONES: Los términos de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta y deberá contener por lo menos:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b. La modalidad del proceso de selección y su justificación,
- c. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva,
- d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- h. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.



ACUERDO No. 004 de 2021

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”

CODIGO:	VERSION	Página
	01	9 de 23

- j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato
- m. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Los términos de condiciones sólo se exigen para los procesos de convocatoria pública, en los procesos de venta de bienes en subasta la invitación pública hará las veces de los términos de condiciones.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES. La modificación del documento de reglas específicas se realizará a través de adendas. La ESE señalará en el documento de reglas específicas el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

PARÁGRAFO. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso

ARTÍCULO 17. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: LA E.S.E. debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de

	ACUERDO No. 004 de 2021		
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”		
	CODIGO:	VERSION	Página
		01	10 de 23

lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección. El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

- a. El objeto de la contratación a realizar.
- b. La modalidad de selección que corresponda a la contratación,
- c. El Cronograma.
- d. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los términos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- e. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- f. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- g. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

PARAGRAFO: Solo se requerirá acto de apertura en los procesos de convocatoria pública y venta de bienes en subasta, en los demás procesos no se requerirá.

CAPITULO IV. DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 18. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS. La celebración de los contratos se sujetará a los procedimientos que pasan a establecerse:

- a. Contratación de Directa
- b. Contratación por Medios Electrónicos Subasta inversa
- c. Contratación de Menor cuantía
- d. Contratación de mayor - Convocatoria pública.
- e. Venta de bienes en subasta.

ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual LA E.S.E. hace la selección del Contratista directamente sin necesidad de que lo anteceda un procedimiento de selección. En la contratación directa sólo bastará la orden de pedido, servicio, obra, etc. firmada por el Gerente, es decir, no se requiere contrato escrito con formalidades. Procederá la contratación directa como regla general en los siguientes casos:

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		11 de 23

Por la cuantía:

Mínima cuantía: Contratos cuya cuantía no sea superior a 150 SMLMV. Para los contratos celebrados bajo esta modalidad bastará la consulta de los precios del mercado por cualquier método como comparación de listas de precios, obtención de cotizaciones, estándares, consulta en sitios en internet especializados, etc., de lo cual se conservará la respectiva constancia por parte del encargado de realizar el estudio previo, para la adquisición del bien, obra o servicio.

La orden de compra, suministro o de servicio, será firmada por el Gerente.

Por la Naturaleza:

- a. La celebración de los contratos y/o convenios interadministrativos, leasing, arrendamientos y comodatos **estarán a cargo del Gerente** de la ESE, quien podrá hacerlo directamente, atendiendo los principios que trata el Artículo 209 de la Constitución Política.

Se entiende por contratos o convenios interadministrativos, lo que se celebren entre entidades estatales, conforme la definición que de las mismas hace el artículo 2 de la ley 80 de 1983

- b. **Contratos con objeto especial.** Para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, la ESE podrá contratar directamente sin que sea necesario que hayan obtenido previamente varias ofertas, ni se cumpla el procedimiento precontractual previsto en este estatuto. El contratante deberá dejar constancia de la especial circunstancia de contratación y de que en su planta de cargos no existe el personal idóneo para el cumplimiento de dichos objetos

- c) **Contratos de prestación de servicios de salud:** LA E.S.E. podrá ofrecer y vender sus servicios a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Empresas de Medicina Propagada, las Empresas Solidarias de Salud (E.S.S), las entidades particulares, los Municipios, Distritos y Departamentos y otras entidades territoriales a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, las Cajas de Compensación familiar y en General, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de LA E.S.E, sin límite de cuantía.

Para el efecto, queda el Gerente plenamente facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes. Así mismo se le faculta para la fijación y adopción de tarifas y descuentos, en aquellos eventos que sea requerido.



ACUERDO No. 004 de 2021

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”

CODIGO:	VERSION	Página
	01	12 de 23

Parágrafo: La ESE elaborará las minutas para la prestación de servicios de salud que considere necesarias. No obstante, lo anterior, podrá aceptar las minutas que le presenten las diferentes empresas, siempre y cuando se ajuste a las condiciones y políticas existentes en la E.S.E

d) Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o especializados de la salud, ejecución de procesos misionales, ya sean asistenciales o administrativos, para esto la ESE deberá contar con mínimo tres propuestas para selección de la oferta más favorable para la entidad.

e) Contrato de compraventa y/o suministros de medicamentos e insumos con cooperativas de hospitales públicas para dar cumplimiento a la resolución 710 del 2012 del Ministerio de Salud y Protección social.

f) **Contratación especial:** Aquellos que tengan por objeto la adquisición de medicamentos, material quirúrgico, de osteosíntesis, de laboratorio, alimentos, caja de compensación familiar, seguros, así, como aquella contratación que tenga por objeto la prestación de servicios de salud para la Entidad y los administrativos conexos.

Por tratarse de insumos perecederos, o de consecución periódica y cuya demanda no es posible determinar por cantidades de pedido fijas, pues la misma está sometida a circunstancias variables, la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis, se podrá hacer a través de órdenes de pedido a los proveedores que ofrezcan mejores condiciones según la plataforma especiales de compra electrónica de la entidad, siendo responsable de dicha contratación el Subgerente Administrativo y Financiero de la Entidad o quien designe el Gerente para el efecto

Tratándose de alimentos, el jefe de compras, o quien haga sus veces, será el encargado de coordinar con la Subgerencia Administrativa y Financiera, la adquisición que le haya sido solicitada por el área de Nutrición y Dietética. La adquisición se hará mediante órdenes de pedido.

g) En los casos que la E.S.E. adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se presumirá que ha adquirido a precios de mercado.

h) Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el servicio, bien o equipo o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Esta circunstancia deberá constar en el estudio de oportunidad y necesidad

i) Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo, para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		13 de 23

- j) Será viable la compra y/o importación de tecnología con casas o empresas extranjeras, demostrando previamente con el estudio respectivo que el bien a adquirir resulta el más conveniente para la Entidad, guardando las respectivas constancias de ello para su comprobación.

ARTÍCULO 20. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS - SUBASTA INVERSA: En aquellos casos en que el estudio previo demuestre la viabilidad y conveniencia de adquirir bienes y productos en sitios públicos de internet a través de aplicativos de compra electrónica en debida forma, el Gerente de la entidad realizará la contratación por este mecanismo.

LA E.S.E. podrá adelantar la selección del contratista por medios electrónicos con los que cuente y que esté desarrollando a la entrada en vigencia del presente estatuto, siempre que el procedimiento predominante sea la subasta inversa y se garantice la participación plural de los oferentes. Aunque en este proceso el proponente escogido en la mayoría de casos se da en razón al menor precio ofertado, no es este el único criterio de selección pues podrán considerarse otros criterios contemplados por el aplicativo. Lo anterior sin perjuicio de la utilización de las otras formas de selección.

Para efectos del reporte en el SECOP se publicará la propuesta ganadora y los demás datos generales del contrato que arroje el aplicativo.

ARTÍCULO 21. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA. Corresponde a los contratos comprendidos entre 150.01 SMLMV y 1000 SMLMV.

Para estos efectos, será imperativo un estudio previo, en los términos previstos en el presente estatuto.

Para el efecto la ESE observará el siguiente procedimiento:

- a) La ESE, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección de menor cuantía en el que señalará de manera sucinta el objeto de la contratación a realizar, el cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo cada etapa.
- b) Se realizará una convocatoria privada para lo cual extenderá una invitación a por lo menos tres (3) proponentes que estén en capacidad de presentar propuestas para el bien, servicio u obra requerido, para lo cual se les allegará copia íntegra de los términos de condiciones que para el efecto elabore la E.S.E, a efectos de que procedan a presentar la propuesta respectiva; en dicha invitación se fijarán el alcance físico del objeto, clase o naturaleza, presupuesto, plazo de ejecución, oportunidad para presentar propuestas y lugar de consulta, lugar de entrega de las propuestas y teléfonos de contactos. Adicionalmente, se publicarán

	ACUERDO No. 004 de 2021		
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”		
	CODIGO:	VERSION	Página
		01	14 de 23

los estudios previos y la invitación en el SECOP por el término de tres (3) días, para quien lo considere pertinente, además de los que han sido invitados, puedan presentar propuestas.

- c) Los términos de condiciones deberán contener los requisitos previstos en el artículo 15 del presente estatuto.
- d) La ESE evaluará las ofertas formuladas y permitirá su conocimiento a los oferentes interesados durante por lo menos dos (2) días hábiles, para que los oferentes presenten las observaciones que consideren del caso durante el término de dos días.
- e) Las objeciones formuladas a las evaluaciones realizadas deberán ser resueltas antes de la adjudicación.

Los informes de evaluación estarán a disposición de los oferentes en la Subgerencia Administrativa y Financiera y en el SECOP, el término iniciará a partir del envío de la comunicación que ponga en traslado el mismo la cual se enviará por el medio más expedito que disponga la empresa, de lo cual se dejará la respectiva constancia.

- f) La adjudicación se realizará mediante resolución motivada, se notificará al favorecido y se comunicará a los demás interesados. En contra del acto de adjudicación no procede recurso alguno.
- g) El contrato se celebrará dentro de la oportunidad señalada en la invitación.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA MAYOR CUANTÍA: Es el procedimiento residual, luego de aplicar las otras modalidades de selección y corresponde a los contratos cuyo valor sea mayor a los 1000 SMLMV, el procedimiento será el siguiente:

- a. Se publicará el Aviso de convocatoria en los términos del presente proceso de selección.
- b. Publicación del proyecto de términos de condiciones del proceso con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido del documento mencionado, los cuales publicarán durante un término de dos (2) días de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección.

Las observaciones al proyecto del documento de reglas específicas podrán ser presentadas dentro del término previsto en el inciso anterior y serán respondidas antes de la publicación de los términos de condiciones definitivos

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		15 de 23

La publicación del proyecto del documento de reglas específicas no genera obligación para LA E.S.E. de dar apertura al proceso de selección

- c. Mediante acto administrativo de carácter general, LA E.S.E. ordenará de manera motivada la apertura del proceso de convocatoria pública en el que señalará de manera sucinta: el objeto de la contratación a realizar, las razones de elección de la modalidad de convocatoria pública, la convocatoria a veedurías ciudadanas, el cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo cada etapa.

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el CPACA, la E.S.E. revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

- d. La E.S.E publicará los términos de condiciones definitivos en los cuales podrá incluir los temas planteados en las observaciones que consideren relevantes para el proceso de selección.

El texto definitivo será publicado al momento de dar apertura al proceso de selección, en el mismo se señalará el término para presentar propuestas, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.

- e. Vencido el término para la presentación de ofertas, la E.S.E. procederá a la evaluación técnica, jurídica y económica de las mismas en las condiciones señaladas en el documento regla específico, tiempo durante el cual la E.S.E. podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que sea procedente mejorar la propuesta o adjuntar documentos exigidos en el documento de reglas específicas.

- f. De los informes de evaluación de las propuestas se dará traslado a los oferentes por un término mínimo de dos (2) días hábiles para que presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

- g. La E.S.E. mediante acto administrativo adjudicará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la E.S.E, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación y el documento de reglas específicas.

- h. El contrato se suscribirá dentro del plazo establecido en los términos de condiciones

PARÁGRAFO. En caso de declararse desierto el proceso de convocatoria pública, la E.S.E podrá iniciarlo de nuevo prescindiendo de la publicación del proyecto del documento de reglas específica De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto,

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		16 de 23

sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

ARTICULO 23. VENTA DE BIENES EN SUBASTA. En los procesos de enajenación de los bienes de la E.S.E. se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes muebles se debe tener como base el valor del avalúo comercial realizado por peritos en la materia; para el caso de inmuebles se hará avalúo por parte de un evaluador debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores o debidamente inscrito en una inmobiliaria o lonja de propiedad raíz y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien. Cuando el bien a enajenar es un automotor de dos (2) ejes pues independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad, de carga y de pasajeros, la ESE podrá usar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte, eligiendo la condición que mejor sea mas favorable para la institución.

La publicidad del proceso deberá garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, en ambos casos se realizará una invitación pública en los que se definirá las reglas que gobiernan el mecanismo de selección, mediante acto administrativo se ordenará su apertura, se dará traslado a los proponentes del informe de evaluación de los requisitos para la participación en la subasta, se convocará a una audiencia según corresponda a la subasta escogida y seleccionado el contratista se adjudicará mediante acto administrativo.

La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización en la invitación pública de que trata este artículo, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación de la invitación y demás documentos propios del mecanismo través del SECOP, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta.

Para la venta de bienes pertenecientes a LA E.S.E. el comité de sostenibilidad fiscal deberá dar de baja a los bienes o aprobar su venta, según sea el caso.

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		17 de 23

ARTICULO 24. URGENCIA MANIFIESTA. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o construcción de obras en el inmediato, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionados con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a la contratación por convocatoria; se podrá contratar como si se tratara de la mínima cuantía, previa declaración motivada de la urgencia por parte del Gerente y con citación y deliberación del Comité de Contratación.

CAPITULO V DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS Y SU EJECUCIÓN

ARTÍCULO 25. DE LA ADJUDICACIÓN: Para la adjudicación de contratos, la gerencia remitirá comunicación al adjudicatario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la toma de decisión, con la minuta del contrato. El adjudicatario reunirá los requisitos para la legalización del contrato en un término que será establecido en cada caso y que oscilará entre los tres (03) y los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo.

La adjudicación de los contratos de mínima se notificará mediante el envío al contratista de la respectiva orden de compra, servicio o trabajo.

ARTÍCULO 26. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos, sin importar su cuantía, se perfeccionarán cuando se logre acuerdo entre las partes sobre el objeto y el precio y se suscriba la minuta del contrato o la orden de pedido o de servicio por las partes. El certificado de disponibilidad presupuestal será expedido de manera concomitante con la fecha de suscripción del contrato o de manera anterior a este.

ARTÍCULO 27. ACTA DE INICIO: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del contrato las partes suscribirán un acta de inicio en la que participará el contratista e interventor o supervisor del contrato, ésta también podrá consistir en una orden dada por éste, excepto para la orden de compra y/o suministro y ordenes de servicios.

ARTÍCULO 28. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebra LA E.S.E. de manera discrecional, ésta podrá estipular y aplicar las siguientes Cláusulas Excepcionales, siguiendo las normas contempladas en la Ley 80 de 1993:

1. Interpretación Unilateral.
2. Modificación Unilateral.
3. Terminación Unilateral.
4. Caducidad.

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		18 de 23

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO: En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a LA E.S.E, podrá ejercer los poderes exorbitantes antes referidos. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado a quien se le deberá garantizar el siguiente procedimiento:

- a. Se proferirá acto por el cual se da inicio al procedimiento administrativo a fin de determinar los hechos que sustenten el ejercicio de una cualquiera de las cláusulas excepcionales, decisión que se comunicará al contratista por el medio más expedito, en él se realizará una relación sucinta de los hechos y del fundamento jurídico.
- b. Se concederá un término prudente de cinco (5) días para la presentación de los descargos y pruebas que pretenda hacer valer.
- c. Agotado el término probatorio se adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en los términos previstos en el CPACA

ARTÍCULO 30. DE LA GARANTÍA ÚNICA. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E S.E Hospital con personas naturales o jurídicas, el contratista tratándose de contratos de menor y mayor cuantía, deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de LA E.S.E. la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato.

En los contratos de mínima cuantía el funcionario contratante, atendiendo el riesgo para la entidad, decidirá acerca de solicitud o no de la constitución de la póliza.

La garantía única será aprobada por el Gerente o la persona que el designe de la E.S.E Hospital, sin que sea posible la ejecución del contrato antes de este paso, salvo aquellos que su no ejecución ponga en riesgo la prestación del servicio de salud evento en el cual se concede un plazo de cinco días para su presentación.

La garantía única bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista. Los amparos que constituye la garantía única de cumplimiento son los que se describen a continuación; en cada caso, LA E.S E. determinará la aplicación de todos o de algunos de ellos, atendiendo la naturaleza del contrato y su objeto:

- a. **Póliza de cumplimiento:** por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y un amparo igual al tiempo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más
- b. **Póliza de manejo y buena inversión de anticipo:** por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y un amparo igual al plazo del contrato y Seis (6) meses más.

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		19 de 23

- c. **Póliza de calidad de los bienes suministrados y correcto funcionamiento:** por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) de los bienes suministrados y un amparo mínimo de un (1) año contado a partir de la entrega de los bienes,
- d. **Póliza de calidad del servicio:** por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y un amparo mínimo igual al de duración del contrato y seis (6) meses más, contado a partir del recibo del servicio. Esta póliza no será exigible para la celebración de contratos de prestación de servicios de salud.
- e. **Póliza de provisión y suministro de repuestos y accesorios:** por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y dos (2) años más. Tratándose de equipos de alta tecnología la vigencia se aumentará dos (2) años más.
- f. **Póliza para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de personal:** por una cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
- g. **Póliza de seriedad de la oferta:** por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento de la propuesta y un amparo determinado por LA E.S.E en la respectiva oferta, la cual no será inferior a dos (2) meses.
- h. **Póliza de estabilidad de la obra:** por una cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de la obra y amparo desde el recibo definitivo de las obras y hasta cinco (5) años más. En el caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física, la vigencia será aumentada dos (2) años más.

El término de la garantía de estabilidad deberá otorgarse simultáneamente con el recibo de obra observando los términos antes dichos, salvo cuando LA E.S.E. justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

Esta póliza solo se solicitará para los contratos cuyo objeto sea la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, salvo reparaciones menores, pintura, aseo y jardinería y deberá ir acompañada por una póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, elaborada en documentos separado por una cuantía mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor final de la obra y vigencia igual al plazo del contrato y dos años más y que en todo caso no podrá ser inferior a 200 SMLMV, Mediante a constitución de una garantía autónoma expedida por Institución Financiera o de segundos Aprobada por la Superintendencia Financiera.

- i. **Póliza de responsabilidad civil médica:** se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor de la E.S.E. Hospital. La póliza tendrá un amparo mínimo del 30% del valor del contrato y un término igual a la duración del contrato y seis meses más.

	ACUERDO No. 004 de 2021 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”		
	CODIGO:	VERSION	Página
		01	20 de 23

No obstante, la Entidad podrá optar por aceptar en vez de la garantía de Responsabilidad Civil Médica, la afiliación al FEPASDE o similares , exigida individualmente al contratista o cada uno de sus asociados involucrados con la ejecución del contrato.

- j. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** se exigirá a discrecionalidad del gerente de la ESE para aquellos contratos que involucren los suministros y obra pública a favor de la E.S.E. Hospital. La póliza tendrá un amparo mínimo del Veinte (20%) del valor del contrato y un término igual a la duración del contrato y seis meses más.

En ningún caso el valor de esta póliza podrá ser inferior a 200 SMLMV.

En los contratos de mínima cuantía, el funcionario contratante, atendiendo el riesgo para la entidad, decidirá acerca de la constitución de la póliza.

El mecanismo de cobertura de riesgo es por regla general indivisible y solo podrá ser dividido en etapas contractuales en los contratos de obra, concesión, operación o en aquellos contratos que su objeto contractual se desarrolle por etapas.

ARTÍCULO 31. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS. Los contratos celebrados con LA E.S.E. no podrán cederse ni el Contratista subcontratar, sin previa autorización escrita otorgada por el Gerente de LA E.S.E.

ARTICULO 32. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la ESE podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

A su vez la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

El gerente mediante acto administrativo adoptará el manual de supervisión e interventoría ajustado a la ley 1474 de 2011.

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
	01	21 de 23

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES: Los Interventores o supervisores, responderán de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA E.S.E.

ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES, ANTICIPOS, Y PRORROGAS: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo las partes suscribirán un otrosí que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

En ningún caso se podrá adicionar más del cincuenta (50%) del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En los contratos celebrados por LA E.S.E. podrán entregarse anticipos o pagos anticipados, pero siempre se exigirá la póliza que cubra este riesgo. Si se trata de un contrato de obra pública que haya sido objeto de convocatoria pública, deberá constituirse para el manejo del anticipo una fiducia en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

En ningún caso podrá adicionarse un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, exceptuando en este último caso los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o, casos fortuitos debidamente comprobados o situaciones que afecten el equilibrio económico. LA E.S.E. el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión, igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior al plazo inicialmente pactado. Superado el plazo inicial el contrato terminará al igual que la suspensión.

ARTÍCULO 36. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		01
		Página
		22 de 23

En ningún caso podrá LA E.S.E. estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere prestado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de LA E.S.E. casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Se liquidará todo contrato que se considere necesario hacerlo. La liquidación deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de contrato y contendrá entre otros aspectos: La forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor o en contra del contratista y reconocimientos a que haya lugar por mayor ejecución en el valor del contrato. Igualmente, las partes acordarán los ajustes, revisiones y demás reconocimientos a que haya lugar.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la cual constará los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si EL CONTRATISTA se negare a firmar la liquidación, se liquidará unilateralmente por LA E.S.E. dentro de los dos (2) meses siguientes al termino para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo que será objeto de los recursos de Ley previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 38. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS: LA ESE. Podrá pactar en sus contratos que las divergencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio. Igualmente buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual, acudiendo al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CAPITULO VI - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva de LA E.S.E. continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 40. AUTORIZACIÓN. Autorízase al Gerente para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción del estatuto de contratación expida el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o

	ACUERDO No. 004 de 2021	
	“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL”	
	CODIGO:	VERSION
		Página
		01
		23 de 23

personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de LA E.S.E..

ARTÍCULO 41. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Acuerdo se publicará en la página web de la entidad y en el SECOP.

ARTICULO 42. DEROGATORIAS. El presente acuerdo deroga las demás normas anteriores que reglamente los procesos de contratación al interior de la ESE.

ARTÍCULO 43. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yarumal, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2021.


MIGUEL ANGEL PELÁEZ HENAO
 Presidente Junta Directiva


ALBA LUZ TORRES MESA
 Secretaria Junta Directiva

HACEN CONSTAR:

Que el anterior acuerdo fue debatido y aprobado en todo su tenor literal por mayoría o totalidad de los miembros de la Junta Directiva del Hospital San Juan De Dios De Yarumal, Antioquia, en reunión legalmente celebrada el día jueves 22 de abril de 2021


Miguel Angel Peláez Henao
 Presidente
 Junta Directiva


Alba Luz Torres Mesa
 Secretaria
 Junta Directiva